



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

11 DE MAYO DE 2017

No. 65

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### **Jefatura de Gobierno**

- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2

##### **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa o América, 2017 y sus Términos de Referencia 16

##### **Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México**

- ♦ Aviso por medio del cual se da a conocer la Actualización al Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales 22

#### CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Secretaría de Finanzas.-** Licitación Pública Nacional Número 30001105-003-17.- Convocatoria 003.- Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de McAfee y renovación de licencias de antivirus McAfee 32
- ♦ **Edictos** 34

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

### DECRETA

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4, guardando una nueva numeración consecutiva de acuerdo al orden alfabético, al adicionarse las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI y XXXII, reformándose las fracciones III, IX, XIV, XX, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX; se reforma el artículo 7 y su fracción VI, adicionándose las fracciones VII, VIII y IX, además de los artículos 7 Bis y 7 Ter; se modifican el artículo 8, el nombre del Capítulo Segundo y el artículo 9, reformándose en este la fracción II y adicionándose las fracciones V y VI; se reforma el artículo 10; se adiciona un párrafo tercero al artículo 11; se reforma el artículo 12, adicionándose al mismo las fracciones I, II, III y IV; se modifica el artículo 14, el nombre del Capítulo Tercero y el artículo 16, reformándose las fracciones I, IV y VIII, y adicionándose las fracciones IX y X; se modifica el artículo 17 y su fracción IV; se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter; se reforma el artículo 18 y sus fracciones I, II, III y IV, adicionándose las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; se modifica el nombre del Capítulo Cuarto, así como el artículo 20 y sus fracciones I y VI, adicionándose las fracciones XII y XIII, así como los artículos 20 Bis, 20 Ter y 20 Quater; se reforma el nombre del Capítulo Quinto, el artículo 21 y su fracción III, además del artículo 23 y sus fracciones IV y V, siendo adicionadas las fracciones VI, VII, VIII y IX; se modifica el nombre del Capítulo Octavo y el artículo 36, adicionándose las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, así como el artículo 37 Bis y un Capítulo Noveno con sus artículos 37 Ter, 37 Quater y 37 Quintus, recorriéndose la numeración del Capítulo subsecuente; se reforma el artículo 40, adicionándosele un párrafo segundo; se adiciona un Capítulo Décimo Primero con sus artículos 40 Bis, 40 Ter y 40 Quater, recorriéndose la numeración de los Capítulos subsecuentes; se modifica el nombre del Capítulo Décimo Tercero, el artículo 47 párrafos primero y segundo, el artículo 48 y su fracción XVI, adicionándose las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; se reforma el artículo 49 fracciones III, IV, V y VI y el artículo 57; se adiciona un Capítulo Décimo Cuarto con sus artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quater, recorriéndose la numeración de los Capítulos subsecuentes; se reforman los artículos 58 y 59, adicionándose las fracciones I, II, III y IV; además de adiciona el artículo 59 Bis; se modifica el artículo 61 fracciones I, III, IV y V, adicionándose las fracciones VII y VIII, y se reforma el artículo 62, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Accesibilidad.- Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los

sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

- II. Acciones Afirmativas.- Apoyos directos y programas de apoyo de carácter específico, destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad, para su inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, cultural y deportiva, los cuales deben ser de carácter temporal, de acuerdo a la situación particular que se busque combatir;
- III. Administración Pública de la Ciudad de México.- El conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- IV. Ajustes Razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.
- V. Ayudas Técnicas.-...;
- VI. Barreras Físicas.-...;
- VII. Barreras Sociales y Culturales.-...;
- VIII. Comunicación.- Lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- IX. Condiciones Adecuadas.-...;
- X. Consejo.- Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- XI. Constancia de Discapacidad y Funcionalidad.- Documento clínico de carácter oficial, personal e intransferible, emitido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como por otras instituciones públicas del sector salud, el cual certifica el tipo y grado de discapacidad de las personas, así como su nivel de funcionalidad;
- XII. Credencial.- Documento que identifica a las personas con discapacidad que viven en la Ciudad de México, la cual agiliza la obtención de los apoyos de carácter social, la realización de trámites y la solicitud de beneficios, prestaciones y servicios públicos, entre otros, exclusivos para este grupo poblacional;
- XIII. Deporte Adaptado.-...;
- XIV. DIF-CDMX.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XV. Discapacidad.- Resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, con las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;
- XVI. Discriminación por Motivos de Discapacidad.- Cualquier distinción, exclusión o restricción, por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento,

- goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XVII. Diseño Universal.- Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XXVIII. Educación Inclusiva.- Aquella que propicia la implementación de ajustes razonables para la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles de educación, mediante la aplicación de sistemas, métodos, técnicas y materiales específicos que propicien su autonomía y participación plena en igualdad de condiciones como parte de la comunidad;
- XIX. Equiparación de Oportunidades para la Integración Social.-...;
- XX. Instituto.- Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- XXI. Lengua de Señas Mexicana.- Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral utilizada en nuestro país o en el extranjero;
- XXII. Lenguaje.- Se entenderá como tal, tanto el lenguaje oral como la Lengua de Señas Mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XXIII. Medidas Contra la Discriminación.- La realización de ajustes razonables y la prohibición de conductas que tengan como objetivo o efecto, atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo por su condición o situación de vida;
- XXIV. Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.-...;
- XXV. Persona con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas;
- XXVI. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que en una persona se produzcan afecciones parciales o totales, temporales o permanentes, en sus facultades físicas, intelectuales, psicosociales o sensoriales;
- XXVII. Progresividad.- Principio mediante el cual se da una aplicación paulatina de acciones que se deban tomar para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Será aplicado en la medida de los máximos recursos de que puedan disponer los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, en todos sus niveles, para llevar a cabo las acciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
- XXVIII. Rehabilitación.- El proceso que contiene un conjunto de medidas de tipo médico, psicológico, educativo, laboral y social, de duración variable, cuya finalidad es permitir que una persona con discapacidad adquiera, mejore y/o mantenga la máxima independencia, autonomía, capacidad física, mental, intelectual y sensorial, que le permita una inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- XXIX. Sensibilización.- Es el proceso de toma de conciencia dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas (o incluyentes) y percepciones positivas de las personas con discapacidad y del respeto a su dignidad y derechos inherentes;
- XXX. Símbolos de los Tipos de Discapacidad.- Figuras estilizadas en las que se señala el tipo de discapacidad, ya sea física, psicosocial, intelectual o sensorial, cuyas especificaciones serán establecidas en el reglamento de esta Ley;

- XXXI. Símbolo Internacional de Accesibilidad.- Figura humana estilizada con los brazos abiertos que simboliza la inclusión para las personas en todas partes. Se puede usar para representar la accesibilidad de la información, los servicios, las tecnologías de la comunicación y el acceso físico;
- XXXII. Sistema de Escritura Braille.- Sistema para la comunicación, representado mediante signos en relieve, para su lectura en forma táctil, generalmente utilizado por las personas con discapacidad visual.
- XXXIII. Trabajo Integral.-...; y
- XXXIV. Trabajo protegido.-...

**Artículo 7.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

VI. Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman;

VII. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, de conformidad con el principio de progresividad y proporcionalidad poblacional;

VIII. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad, para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural; y

IX. Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley y demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 7 Bis.-** Las demarcaciones territoriales, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades referidas en la presente Ley, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad.

**Artículo 7 Ter.-** Además de lo establecido en el artículo anterior, las demarcaciones territoriales deberán realizar lo siguiente:

I. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley;

II. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; y

III. Conformar el Consejo de Discapacidad en cada demarcación territorial, el cual será coordinado por el Consejo Consultivo.

**Artículo 8.-** Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 9.-** Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. ...

II. El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley.

III a IV. ...

V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.

VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables.

**Artículo 10.-** Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, únicamente durante el tiempo que dure su discapacidad, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

**Artículo 11.-** ...

...

...

La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

**Artículo 12.-** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

I. Elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo accesible, en el que se informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales pueden acudir en el caso de la violación a sus derechos humanos, así como de los procedimientos que se deben iniciar;

II. Proporcionar condiciones adecuadas que garanticen la comunicación y el debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten;

III. Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención digna a las personas con discapacidad; y

IV. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille.

**Artículo 14.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad, deberá actualizar y capacitar a la unidad especializada para la atención a las personas con discapacidad de la Defensoría Pública, para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada y en igualdad de condiciones con las demás personas.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DERECHO A LA SALUD**

**Artículo 16.-** A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;

II a III. ...

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

V a VI. ...

VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;

VIII. Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno;

IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y

X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.

**Artículo 17.-** Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos.

**Artículo 17 Bis.-** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, así como en la prestación de cualquier programa o servicio médico de carácter público o privado.

**Artículo 17 Ter.-** La Secretaria de Salud de la Ciudad de México emitirá un Certificado de Discapacidad y Funcionalidad, el cual es el documento clínico que permite determinar el tipo y grado de discapacidad de las personas, así como su nivel de funcionalidad.

Para los efectos de esta Ley también serán válidos los documentos análogos emitidos por otras instituciones públicas del sector salud.

**Artículo 18.-** Corresponde al Director General o titular del DIF-CDMX lo siguiente:

- I. Diseñar y ejecutar pláticas, talleres, campañas y otras acciones de sensibilización sobre discapacidad;
  - II. Organizar y participar en foros, simposios, congresos y demás actividades, que propicien el intercambio de experiencias entre expertos, familias y las propias personas con discapacidad, tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de estos últimos;
  - III. Brindar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad en Unidades Básicas y Móviles;
  - IV. Generar bancos de tecnologías de apoyo para personas con discapacidad de escasos recursos.
- Dichos apoyos serán entregados a las personas con discapacidad en forma gratuita, debiendo para ello cumplir con los requisitos que se establezcan en el Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México;
- V. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad; así como organismos nacionales e internacionales afines, que impulsen proyectos y acciones, que tengan como objeto la inclusión social, autonomía económica y empoderamiento de las personas con discapacidad;
  - VI. Impulsar redes comunitarias de personas con discapacidad y sus familias para la promoción y difusión de los derechos humanos de este grupo de población;
  - VII. Instrumentar programas y actividades institucionales, trámites y/o servicios encaminadas a promover la evolución de ajustes razonables, la autonomía, la accesibilidad, la inclusión y acceso a la información, entre otras, con la participación de instancias públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales; de organizaciones de la sociedad civil, academia, ciudadanía y entes de gobierno local y/o federal;
  - VIII. Promover el Derecho a la Accesibilidad, a la Movilidad y a los ajustes razonables, a través de programas, acciones y proyectos que de manera directa o en colaboración con Instancias Gubernamentales, sector privado, sociedad civil y la academia, impulsen la participación plena e inclusiva de las personas con discapacidad y de sus familias;
  - IX. Impulsar acciones interinstitucionales en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad;
  - X. Transversalizar el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en las acciones dirigidas a la población con discapacidad;
  - XI. Desarrollar estrategias encaminadas a la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad que se encuentran en condición de abandono o sin cuidados parentales; y
  - XII. Las demás que estén consignadas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

**Artículo 20.-** La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación del ámbito local, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México:

- I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por medio de la implementación de ajustes razonables y tecnologías de apoyo;
- II. Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades residuales y su capacidad cognoscitiva;
- III. a V. ...
- VI. Propiciar en todo momento la inclusión de todas las personas estudiantes con discapacidad, a la educación;
- VII. a IX. ...
- X. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;
- XI. Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;
- XII. Impulsar programas en torno a la Lengua de Señas Mexicana y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille, entre otras; y
- XIII. Promover que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo, actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento, junto con el resto de la comunidad educativa.

**Artículo 20 Bis.-** La Secretaría de Educación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.

**Artículo 20 Ter.-** Los servicios de educación inclusiva deberán ser brindados por personal técnicamente capacitado y calificado para proveer de la atención adecuada que cada persona con discapacidad requiera, con miras a lograr su inclusión al sistema de educación inclusiva en un plazo razonable.

**Artículo 20 Quater.-** Las personas que participen en la elaboración de los programas de educación inclusiva, deberán contar con título profesional, experiencia y aptitudes en la materia.

El sistema educativo en el ámbito local, procurará incluir docentes con discapacidad.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 21.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

I. a II. ...

III. Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo las Demarcaciones Territoriales;

IV. a V. ...

**Artículo 23.-** Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. a III. ...

- IV. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;
- V. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;
- VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;
- VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;
- VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y
- IX. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE**

**Artículo 36.-** La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas;
- II. Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de diseño universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- IV. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;
- V. Generar y difundir entre la sociedad, el respeto a la diversidad y la intervención de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- VI. Establecer las condiciones mínimas para lograr de manera equitativa la producción, promoción y disfrute de servicios artísticos y culturales a favor de las personas con discapacidad;
- VII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos; y
- VIII. Promover la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología, con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales.

**Artículo 37 Bis.-** El Instituto del Deporte de la Ciudad de México promoverá el derecho de acceso al deporte, de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar, junto con el Instituto y el DIF CDMX, el Programa de Deporte Adaptado para la Ciudad de México, en armonía con el contenido del Programa Nacional de Deporte Paralímpico; y

II. Formular y aplicar programas y acciones que fomenten el otorgamiento de apoyos para la práctica de actividades físicas y deportivas, a la población con discapacidad, equiparables a sus habilidades, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento, de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL TURISMO INCLUSIVO**

**Artículo 37 Ter.-** La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en la Ciudad de México cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal;

II. Establecer programas para la promoción turística a favor de las personas con discapacidad;

III. Promover convenios con empresas privadas del sector turístico para que cuenten con tarifas preferenciales para las personas con discapacidad;

IV. Promover convenios con asociaciones de hoteles ubicados en la Ciudad de México, para que cuenten con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad;

V. Garantizar que en todos los establecimientos turísticos se permita el ingreso de personas con discapacidad con sus perros guía; y

VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 37 Quater.-** El Instituto y el DIF-CDMX proporcionarán a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la información necesaria para que los productos y servicios turísticos ofrecidos en el mercado, busquen ajustarse a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para brindarlos en condiciones adecuadas.

**Artículo 37 Quintus.-** El Instituto y el DIF-CDMX promoverán los derechos humanos de las personas con discapacidad entre los funcionarios públicos relacionados con el turismo y los prestadores de servicios turísticos.

Las y los prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México deberán contar con información suficiente sobre la oferta de destinos inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA**

**Artículo 40.-** Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA**

**Artículo 40 Bis.-** En la Ciudad de México se reconoce el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el cual se regula conforme al marco jurídico local.

**Artículo 40 Ter.-** El Instituto en coordinación con el DIF-CDMX, facilitará el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo para ello realizar acciones en ese sentido, impulsando la creación y modificación del marco jurídico local para garantizar el derecho de acceso a la justicia y al ejercicio pleno de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad.

**Artículo 40 Quater.-** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

...

## **CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 47.-** Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

...

...

**Artículo 48.-** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;

XVI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Colaborar en la ejecución de los programas existentes que emanen de la Administración Pública Federal, encaminados a la Ciudad de México en materia de discapacidad;

XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad, con base en la normatividad vigente;

XIX. Dar capacitación en materia de discapacidad, tanto al sector público, como al privado, incluida la academia y la sociedad civil;

XX. Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local;

XXI. Emitir las recomendaciones pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Órganos Autónomos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

XXII. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre las diversas discapacidades;

XXIII. Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad; y

XXIV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

**Artículo 49.-** El Instituto estará integrado por:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General;

III. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

IV. La Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas;

V. La Dirección Ejecutiva de Vinculación; y

VI. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 57.-** Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 57 Bis.-** El DIF-CDMX contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México y de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad, el cual compartirá con el Instituto con el objetivo de que este pueda realizar las políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

**Artículo 57 Ter.-** El registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el DIF-CDMX a fin de actualizar sus programas; este sistema será compartido en su totalidad con el Instituto y demás Dependencias que por sus atribuciones así lo requieran, cuyo objetivo será el de conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la condición de esta población, con la finalidad de definir políticas públicas para el cumplimiento de los derechos que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 57 Quater.-** Para la integración del Registro se atenderá lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del ámbito local, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Todas las personas que integren el Registro, contarán con una fotocredencial única, la cual contendrá la información de identificación como persona con discapacidad, que les servirá para poder realizar todos los trámites y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA VIGILANCIA**

**Artículo 58.-** Todos los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.

**Artículo 59.-** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, pudiendo sancionar ante su incumplimiento, con las siguientes medidas:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos en la materia.

**Artículo 59 Bis.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta con base en la fracción II del artículo anterior.

...

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 61.-** El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I. El Instituto sancionará a quienes no realicen la señalización establecida por el artículo 9, fracciones I y II de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II. ...

III. El Instituto sancionará a quienes violen lo establecido por el artículo 29 de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble;

IV. El Instituto sancionará a las y los infractores del artículo 32 del párrafo segundo de la presente Ley con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;

V. La Secretaría de Movilidad, sancionará a los infractores del artículo 35 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte;

VI. ...;

VII. El Instituto sancionará a quienes incumplan lo establecido por el artículo 48 fracción XX de la presente Ley con 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble, y

VIII. El Instituto, sancionará a las y los infractores del artículo 31 de la presente Ley contemplando el párrafo segundo del mismo, pudiendo establecer también una multa de 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total.

**Artículo 62.-** Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México conserva todos los derechos y obligaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad del Distrito Federal y demás facultades que le otorgaban otros ordenamientos al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

**CUARTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá considerar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para garantizar la emisión de la Credencial Única a la que hace referencia el artículo 57 Quater.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**

---

**SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO****AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS CON SEDE EN EUROPA O AMÉRICA, 2017 Y SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN**, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º, segundo párrafo, 15 fracción XXI, 23 Sexies, fracciones I, III, IV, VIII, XI, XX, XXIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracciones I, II, XVI, XVII y XXXI; 22, fracciones IV, XVII, XIX y XXIV; 23, fracción VII; 33 inciso b) y 35 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con el objeto de promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado de la Ciudad de México y el país, además de reconocer el quehacer científico y tecnológico, e incentivar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico; el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS CON SEDE EN EUROPA O AMÉRICA, 2017 Y SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA****S E C O N V O C A**

A personas de nacionalidad mexicana o extranjeras con residencia en México que tengan forma migratoria vigente, graduadas de un doctorado de calidad en México o en el extranjero a presentar solicitudes para la realización de Estancias Posdoctorales en instituciones académicas o de investigación con sede en países de Europa o América (excluyendo México) a participar en el proceso de selección correspondiente.

**BASES****Aspirantes elegibles:**

Serán elegibles las personas con grado de doctor.

**Criterios de elegibilidad del aspirante:**

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana, o extranjero residente en México.
- 2- Contar con el grado de doctorado, obtenido en México o en el extranjero dentro de los últimos dos años previos a la publicación de esta convocatoria, que cuenten con acta de examen de grado o su equivalente, si el grado se obtuvo en el extranjero.
- 3- Contar con una carta oficial de aceptación de la institución académica o de investigación con sede en Europa o América (excluyendo México), donde se llevará a cabo la estancia posdoctoral, en la que se indique que la estancia será de tiempo completo y los periodos de la misma.
- 4.- Presentar un Curriculum Vitae actualizado.

Se otorgará a quienes soliciten beca en las áreas que a continuación se enlistan:

**1.- Equidad e inclusión social para el desarrollo humano**

\*Educación

\*Alimentación

\*Sustentabilidad y medio ambiente

- \*Riesgos emergentes
- \*Epidemiología
- \*Gerociencia
- \*Enfermedades crónico-degenerativas
- \*Aplicación de nuevas tecnologías
- \*Cáncer
- \*Diabetes

## **2.- Desarrollo Económico sustentable**

- \*Suelo de conservación
- \*Calidad del aire y cambio climático
- \*Abastecimiento y calidad del agua
- \*Innovación y desarrollo económico
- \*Comunidades rurales y sector agropecuario
- \*Inversión, empleo y áreas de desarrollo
- \*Desarrollo empresarial, competitividad y sector productivo

## **3.- Habitabilidad y servicios, espacio público e infraestructura**

- \*Movilidad
- \*Espacio público
- \*Infraestructura hidráulica
- \*Residuos sólidos

## **4.- Tecnologías de la información y comunicación**

## **5.- Áreas del conocimiento no incluidas en las señaladas anteriormente**

### **Características de la Beca:**

Para estancias en instituciones de educación o investigación científica en Europa, el monto de la beca para manutención será por 2,000 euros al mes durante la estancia posdoctoral, la cual no podrá ser superior a 24 meses, salvo lo establecido en el punto V. de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Para estancias en instituciones de educación o investigación científica en América, el monto de la beca para manutención será por 2,000 dólares americanos al mes durante la estancia posdoctoral, la cual no podrá ser superior a 24 meses, salvo lo establecido en el punto V. de los términos de referencia de la presente convocatoria.

El depósito se realizará en moneda nacional y será el equivalente a dos mil dólares o dos mil euros según corresponda, de conformidad al tipo de cambio del primer día hábil de cada mes.

Se otorgará un seguro de gastos médicos mayores al becario exclusivamente, de acuerdo a la normatividad vigente del gobierno de la Ciudad de México, al momento del otorgamiento de la beca.

El Procedimiento de postulación y otorgamiento del apoyo, Proceso de selección y evaluación de solicitudes, Conformación del Comité Evaluador, Formalización; así como las Obligaciones del becario, Cancelación y terminación de la beca y los Asuntos no previstos, deberán consultarse en los "Términos de Referencia", que forman parte integral de la presente Convocatoria.

### **DOCUMENTACIÓN ANEXA AL FORMATO DE SOLICITUD:**

1- Formato de solicitud (TDGI\_SECITIB), podrá descargarlo en la siguiente liga electrónica: [http://www.registrocdmx.df.gob.mx/statics/formatos/TDGI\\_SECITIB.docx](http://www.registrocdmx.df.gob.mx/statics/formatos/TDGI_SECITIB.docx).

2.- Identificación vigente (pasaporte, cédula profesional, IFE o INE).

3.- Tarjeta Migratoria expedida por el Instituto Nacional de Migración, para el caso de extranjeros residentes en México.

4.- Acta de examen de grado o su equivalente si el grado se obtuvo en el extranjero, debidamente apostillado o en su caso legalizado.

5.- Curriculum Vitae actualizado (máximo 10 cuartillas).

6.- Carta oficial de aceptación de la institución donde se pretende realizar la estancia posdoctoral, indicando que será de tiempo completo y los periodos de la misma.

7.- Carta compromiso de dedicación exclusiva a las actividades relacionadas con la beca otorgada.

8.- Carta manifiesta de que no existen conflictos de interés con alguna persona servidora pública que labore en la SECITI y que participe en el proceso de selección o evaluación de la beca solicitada.

Toda la documentación requerida deberá ser presentada en original (para cotejo), y escaneada en archivos con formato PDF en un dispositivo digital que será entregado en la SECITI adjunto al "Formato de solicitud" (TDGI\_SECITIB).

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes no se aceptará ningún cambio.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos, o que se hayan recibido en la SECITI extemporáneamente, no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente.

Los apoyos otorgados bajo esta convocatoria no generarán bajo ninguna circunstancia relación laboral con la SECITI, ni la puede colocar en una situación de patrón sustituto u obligado solidario o mancomunado.

No serán elegibles las solicitudes presentadas por quienes tengan adeudos con la SECITI o el otrora Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (ICyTDF), o conflictos planteados en contra de éstos ante instancias administrativas o judiciales, derivados de apoyos otorgados en cualquier programa de la propia SECITI o del ICyTDF.

A fin de evitar conflicto de intereses, no podrá participar o intervenir en el proceso de selección y evaluación de solicitudes, ninguna persona servidora pública que labore en la SECITI, que tenga relación con cualquier aspirante a beca posdoctoral que se establece en la presente convocatoria.

Se otorgarán 20 becas para estancias posdoctorales en instituciones de educación y/o investigación científica con sede en países de Europa o América (excluyendo México). El número de becas que se otorgue en el marco de la presente convocatoria estará sujeto a su evaluación favorable del Comité Evaluador, a la suficiencia presupuestal de la SECITI y a la normatividad aplicable.

### **CALENDARIO**

INICIO DE LA VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA	Al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
ÚLTIMO DÍA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	23 de junio de 2017
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	31 de julio de 2017
INICIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS APOYOS	1 de septiembre de 2017

### **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

De la Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas o de Investigación Científica con sede en países de Europa o América, 2017

#### **I.- PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL APOYO**

Únicamente podrán participar en el proceso de selección, las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan sido ingresadas en la SECITI dentro de los plazos señalados en la convocatoria. No será aceptado ningún documento presentado por otra vía diferente a la indicada en el siguiente párrafo.

El aspirante deberá presentar el “Formato de solicitud” (TDGI\_SECITIB) por duplicado y debidamente requisitado, con todos sus anexos en la Oficina que ocupa la Subdirección de Atención Ciudadana y Gestión de la Información de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, sita en calle Olivo No. 39, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

## **II.- PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES**

Todas las solicitudes serán revisadas para verificar que cumplan con los requisitos de la Convocatoria y sus Términos de Referencia. En el caso de las solicitudes que incumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria y sus Términos de Referencia, no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente.

La evaluación será conducida por la SECITI y se realizará con apoyo de un Comité Evaluador ad hoc, cuyas recomendaciones fundamentarán la aprobación o no consideración de las mismas.

El Comité Evaluador podrá entrevistar al aspirante, de considerarlo pertinente, para obtener un conocimiento más profundo de su formación previa y de sus expectativas e intereses.

Los criterios que tendrá en cuenta el Comité Evaluador para emitir sus recomendaciones son:

- 1.- Coherencia entre los antecedentes académicos y/o laborales del aspirante y las líneas de investigación y aplicación del conocimiento.
- 2.- Formación de recursos humanos de alto nivel en el Posgrado Receptor.

El aspirante, deberá tener en cuenta lo señalado tanto en la convocatoria, como en los presentes términos de referencia, como criterios de exigencia para su selección.

Los resultados de la evaluación serán inapelables.

## **III.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR**

El Comité Evaluador estará conformado por al menos cinco miembros provenientes de la comunidad académica y de investigación. Cuando el Comité, para el estudio de un caso lo considere oportuno, podrá invitar a participar a distinguidos expertos en el campo del que se trate.

## **IV.- FORMALIZACIÓN**

La formalización consiste en la suscripción del Convenio de Asignación de Beca entre la SECITI y el becario, mediante el cual se deberán establecer las obligaciones que adquieren las partes, con relación al apoyo que se otorga; además de la entrega de una carta de asignación de beca, conforme a la normatividad aplicable, la cual será útil para que el becario realice la gestión de visado ante la Representación Consular correspondiente de manera directa.

La SECITI no intervendrá ante la Representación Consular del país anfitrión en gestión alguna relativa a la situación migratoria de los sujetos de apoyo, quedando bajo la absoluta responsabilidad de estos últimos los trámites correspondientes.

## **V.- CARACTERÍSTICAS DE LA BECA**

La beca se otorga para realizar una estancia posdoctoral de tiempo completo en alguna institución académica o de investigación con sede en países de Europa o América (excluyendo México).

La beca podrá tener una duración de 24 meses, con posibilidad de prórroga por un año más, a petición del becario, quien deberá presentar una justificación sólida con la firma de aval del asesor, la cual será evaluada por el Comité y además se tomará en cuenta la suficiencia presupuestal de la SECITI.

Las becas deberán ser aplicadas para cubrir la manutención del becario, pero no incluyen los gastos de transportación.

Los montos por concepto de beca serán:

Para estancias en instituciones de educación o investigación científica en Europa, el monto de la beca para manutención será por 2,000 euros al mes durante la estancia posdoctoral, la cual no podrá ser superior a 24 meses, salvo lo establecido en el punto V. de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Para estancias en instituciones de educación o investigación científica en América, el monto de la beca para manutención será por 2,000 dólares americanos al mes durante la estancia posdoctoral, la cual no podrá ser superior a 24 meses, salvo lo establecido en el punto V. de los términos de referencia de la presente convocatoria.

El depósito se realizará en moneda nacional y será el equivalente a dos mil dólares o dos mil euros según corresponda, de conformidad al tipo de cambio del primer día hábil de cada mes.

Se otorgará un seguro de gastos médicos mayores al becario de acuerdo a la normatividad vigente del gobierno de la Ciudad de México, al momento del otorgamiento de la beca, por lo que en caso de requerir algún tipo de cobertura específica, será por cuenta y costo del propio becario.

#### **VI.- OBLIGACIONES DEL BECARIO**

Cumplir con la dedicación exclusiva y con su programa de trabajo aprobado y asistir de tiempo completo a la sede de su estancia posdoctoral.

Informar a la SECITI al término del primer año y al finalizar la estancia posdoctoral, el desarrollo de las actividades académicas, ambos informes se deberán presentar en el “Formato de entrega de informes”, los cuales deberán incluir la firma de aval del asesor.

No ausentarse de la institución donde se le asignó la beca, salvo aquellas ausencias especificadas en el programa de trabajo, informando a la SECITI cuando éstas se realicen, con firma de aval del asesor; o aquellas que se den por causas de fuerza mayor, informando siempre de manera oficial a la instancia sede y a la SECITI con firma de aval del asesor.

Incluir en toda publicación, patente o cualquier producto de la beca, un reconocimiento explícito a la SECITI. Asimismo, la adscripción del becario en la publicación deberá ser la instancia académica o de investigación en donde se realizó la estancia posdoctoral.

Informar a la instancia académica o de investigación receptora y a la SECITI cuando concluya el programa de trabajo autorizado y entregar un informe de las actividades realizadas en el “Formato de entrega de informes” con copia de las publicaciones y/o de otros productos generados del trabajo realizado durante el periodo de la beca. Asimismo, deberá establecer el compromiso de entregar copia de publicaciones y otros entregables derivados del trabajo realizado durante la estancia posdoctoral que aparezcan después de haber concluido dicho periodo.

El becario debe aceptar de manera íntegra los términos de la presente convocatoria para ser acreedor a la beca.

#### **VII.- CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA**

Cuando se cumpla el periodo para el cual fueron otorgadas.

Cuando a juicio del consejo técnico, interno o asesor de la instancia académica o de investigación, o del Comité Evaluador, los avances no sean satisfactorios.

Por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los “Términos de Referencia”, en particular la relativa a la dedicación exclusiva al programa de trabajo de tiempo completo aprobado; así como, a cualquier obligación establecida en el convenio de asignación de beca o cualquier otro instrumento jurídico.

Cuando se ausente el becario injustificadamente de la institución académica o de investigación donde realiza la estancia. Cuando el becario o la institución receptora así lo solicite.

Cuando el becario omita o distorsione datos en la solicitud o en la documentación requerida que incidan en las obligaciones contraídas.

La falta de firma de cualquier instrumento jurídico que le sea requerido por la SECITI durante la vigencia de la beca.

### **VIII.- ASUNTOS NO PREVISTOS**

Los asuntos no previstos en la Convocatoria o en los Términos de Referencia que forman parte de la misma, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por la SECITI.

#### **Equidad y no discriminación.**

El proceso de recepción y evaluación está en apego a La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal en su Artículo 5, por lo que la selección de las personas estará sujeta únicamente a lo que establece la Convocatoria y sus Términos de referencia.

#### **PARA MAYOR INFORMACIÓN.**

Consultar la página <http://seciti.cdmx.gob.mx>; o para todos los aspectos relacionados a la presente Convocatoria, por conducto del área de atención de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a través del correo electrónico [becas@seciti.cdmx.gob.mx](mailto:becas@seciti.cdmx.gob.mx).

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo que establecido en el presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.

(Firma)

---

**Dr. René Raúl Drucker Colín**  
**Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación**  
**de la Ciudad de México.**

---

## CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MTRO. JOSÉ ARTURO CERÓN VARGAS, Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 87, 97, 98 y 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 42 B, 42 C y 42 E de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 9, en relación con el 26 del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, todos ellos en concordancia con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y con base en los acuerdos derivados de la V Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir la actualización al Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, a través del:

### AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN AL MARCO CONCEPTUAL PARA LA DEFINICIÓN DE CRITERIOS EN LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES

#### I. Introducción

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Política de Desarrollo Social está destinada al conjunto de las y los habitantes de la Ciudad de México con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento a la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanas y ciudadanos con plenos derechos.

Por su parte, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento, establecen la definición y contenidos mínimos de los programas sociales que elaboran las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones; estableciendo los elementos básicos para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los mismos.

Al respecto, de acuerdo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en diciembre de 2009, en su artículo 102 atribuía la facultad de aprobación o modificación de los programas sociales al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (Evalúa DF); por lo que este organismo, el 25 de enero de 2010 publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los “Lineamientos para la Formulación de Nuevos Programas Sociales Específicos que otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas y para la Modificación de los Existentes”, donde se establecían los elementos mínimos para la formulación de nuevos programas sociales, los criterios para su aprobación por parte de Evalúa DF y para su modificación. En tanto, debido a la necesidad de definiciones específicas, en un anexo a dichos lineamientos, publicado el 12 de marzo de 2010, se especificaron y definieron los tipos de programas sociales.

Dichos Lineamientos fueron retomados en una actualización publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de agosto de 2010, previendo su aplicación en los programas sociales a operar en 2011. Sin embargo, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente fue reformada en su artículo 102, el 30 de diciembre de 2010; con lo cual perdieron vigencia los Lineamientos citados y se confirió tal responsabilidad al Comité de Planeación del Desarrollo (COPLADE). Por este motivo, el 26 de enero de 2012, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Creación y Operación de Programas de Desarrollo Social que Otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas a la Población del Distrito Federal”, cuyos contenidos están enfocados en normar el funcionamiento de dicho Comité respecto de la atribución conferida y abordando de forma general los aspectos administrativos para la aprobación de la creación y operación de programas sociales; no obstante los elementos técnicos para la formulación de nuevos programas sociales, los criterios para su aprobación por parte de COPLADE y para su modificación; además de las definiciones acerca de los tipos de programas y acciones sociales (desarrollados en los Lineamientos emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal con anterioridad no fueron retomados).

La necesidad de disponer de un marco conceptual que defina de manera rigurosa e institucional los criterios para la creación

y modificación de programas y acciones que forman parte de la política social del gobierno de la Ciudad de México, se justifica y deriva del imperativo de cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas a los que debe ceñirse un gobierno moderno, justo y equitativo, cuya política social estriba en la filosofía de administrar los bienes públicos con eficiencia en beneficio de la población social y económicamente más vulnerable. La pertinencia del presente documento deriva también de las razones antes expuestas y de la convicción de que contribuirá a esclarecer aspectos hasta ahora insuficientemente definidos de la naturaleza de los programas y acciones que integran la política social en general.

De la misma forma, se requiere generar los criterios para la formulación de nuevos programas sociales, establecer el procedimiento para su aprobación y en su caso, modificación de los programas ya existentes por parte del COPLADE, así como a partir del marco conceptual definir las características de las acciones y los programas sociales. Es necesario señalar que la ausencia de lo anterior ha generado en la práctica, dudas al definir sobre si un proyecto tiene características para ser un programa o una acción social.

Este documento pretende aportar elementos útiles para tal efecto, de tal forma que además de esta introducción, el contenido del presente documento expone en la siguiente sección el objetivo que se persigue; en la tercera, el marco conceptual que incluye algunas definiciones contenidas en la normatividad vigente y aplicable en el campo del desarrollo social, así como aquellas consideradas en referencias bibliográficas relevantes; en la cuarta sección, se delinean algunos criterios básicos para la creación y modificación de programas y acciones sociales y la quinta es el resumen y la conclusión general.

## II. Objetivo

Aportar los elementos conceptuales que permitan delimitar y precisar la naturaleza de los programas que constituyen el quehacer de la política social en la Ciudad de México, estableciendo las características básicas de los programas y acciones sociales que se ejecutan en el Gobierno de la Ciudad de México, que faciliten a las y los tomadores de decisiones la identificación adecuada de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

Con lo anterior se pretende avanzar en la precisión conceptual y sustantiva de la distinta naturaleza, función y justificación de los programas y las acciones sociales que constituyen la esencia de la política social del gobierno de la Ciudad de México. Sin duda la definición conceptual de los programas y las acciones sociales es un aspecto que contribuye a normar la política social en sus dimensiones coyunturales y estructurales de una manera consistente con la transparencia y rendición de cuentas que caracterizan a un gobierno regido por las mejores prácticas institucionales.

## III. Marco Conceptual

En materia de desarrollo social la legislación vigente en la Ciudad de México establece una serie de precisiones que es necesario considerar, tanto como algunos conceptos y definiciones contenidas en la bibliografía en torno al desarrollo social, las cuales sirven de referencia para el propósito de este trabajo.

**Desarrollo Social:** Proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida (Art. 3 fracción XI, LDS-DF).

**Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocidos universalmente son: derecho a un empleo y a un salario digno; derecho a la protección social; la protección y asistencia a la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, vivienda, agua y vestido); derecho a la educación; derecho a la salud; derecho al acceso a la cultura; y medio ambiente saludable. Adicionalmente, aquellos que marca la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento: infraestructura social, economía popular, deporte, promoción de la equidad y cohesión e integración social.

El concepto anterior es importante ya que los proyectos de programas sociales deben justificar su contribución de forma clara y directa a la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales referidos, para considerar tal propuesta un programa social.

**Política de Desarrollo Social:** La que realiza el Gobierno de la Ciudad de México y está destinada al conjunto de las y los habitantes de la Ciudad de México con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su

incorporación plena a la vida económica, social y cultural, y construirse como ciudadanas y ciudadanos con derechos plenos. Se rige por trece principios: universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y protección de datos personales (Art. 3 y 4, LDS-DF).

**Igualdad:** acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 4 LPEDDF).

**Equidad:** Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar (Art. 4, LPEDDF)

Es la distribución justa de los resultados logrados de un programa en proporción directa con las necesidades existentes de todas y todos sus beneficiarios y/o derechohabientes; tiene como fin disminuir progresivamente las brechas de desigualdad.

**Equidad de Género:** principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (Art. 4 LPEDDF).

**Perspectiva de Género:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género (Art. 4 LPEDDF).

**Perspectiva de Derechos/Enfoque de Derechos:** a partir del reconocimiento de los derechos humanos como parte intrínseca del desarrollo, y del desarrollo como un medio para hacer realidad los derechos humanos, surge a finales de los años 90 el enfoque de derechos humanos cuyo objetivo es integrar a las prácticas de desarrollo, los principios éticos y legales inherentes a los derechos humanos.

El enfoque de derechos busca cortar con las prácticas de desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria, y reemplazarlas por prácticas basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de derechos inherentes. Así, el objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos. Esta distinción es clave ya que los derechos implican obligaciones mientras que las necesidades no.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010). “Derechos Humanos”, América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la Igualdad de Género, pág. 4. Disponible en <http://www.americalatinagenera.org>

**Programas de Desarrollo Social:** Son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantice el efectivo cumplimiento y promueva el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto - general y específicos-, estrategia y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de personas beneficiarias y/o derechohabientes, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos (Art. 3 fracción XXIII, LDS-DF).

Los programas sociales del gobierno actual de la Ciudad de México tienen como principal cometido atender problemas endémicos derivados del rezago y la marginación sociales acumulados durante varias décadas. En este sentido, los programas referidos procuran atenuar, combatir y en lo posible resolver problemas de naturaleza estructural que determinan condiciones de vida y de bienestar precarios en los hogares e individuos que los padecen. Estos programas suelen ser el

resultado de un diseño explícito fincado en líneas de base, reglas de operación, lineamientos generales para su operación, identificación de una población objetivo y prospectivas de resultados esperados. Asimismo, estos programas son susceptibles de evaluaciones internas y externas en cuanto a su diseño, operación, resultados e impacto.

El carácter sistemático de estos programas constituye uno de los fundamentos clave de la política social, su visión es de corto, mediano y largo plazo, dado que los problemas que atiende hunden sus raíces más profundas en las secuelas de pobreza, desigualdad, falta de oportunidades y marginación social derivadas de condiciones históricas añejas que no pueden remontarse en un corto plazo ni mediante medidas casuísticas de vigencia temporal breve.

**Acciones para el Desarrollo Social:** Son acciones de gobierno coordinadas entre una o varias instituciones públicas de uno o diferentes niveles de gobierno, destinadas a atender y/o resolver demandas o problemáticas identificadas de cobertura geográfica focalizada y/o carácter especial, temporal y emergente, que no se encuentran sujetas a Reglas de Operación de programa social alguno.

Las acciones sociales son actividades programadas como sucesos importantes de índole social, académica, artística, deportiva, cultural, o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social de la población. Pueden derivarse de alguna contingencia, emergencia o suceso imprevisto. Así también contribuir con las Políticas y Programas Sociales, al logro de sus propósitos entre otras, a través de la acción de personal de apoyo.

Las acciones sociales son por naturaleza casuísticas, de corto plazo y en algunos casos contingentes y no previsibles. Las contingencias de índole natural (catástrofes ecológicas o ambientales) o social (cataclismos provocados por errores humanos involuntarios, etc.) exigen la intervención del gobierno para corregir, mitigar, minimizar y aún neutralizar los efectos no deseados de estos eventos. El carácter contingente de estos eventos exige intervenciones flexibles y expeditas del gobierno.

La necesidad de contar con respuestas flexibles y ágiles ante eventos inesperados de orden natural o social, justifica la pertinencia de acciones sociales específicas que, sin embargo, no deberán realizarse sobre la base de la discreción absoluta y sin mecanismos idóneos de transparencia y rendición de cuentas. En suma lo que distingue a una acción de un programa social es su carácter contingente, casuístico y temporal específicos. No obstante, su operación y ejecución deben realizarse con estricto apego a las mismas normas institucionales de equidad, justicia, universalidad y rendición de cuentas que distinguen a la política social general del Gobierno de la Ciudad de México.

Constituyen actividades a cargo de las propias dependencias, órganos desconcentrados, entidades o delegaciones, vinculadas a la realización de eventos, al pago de promotores, instructores o personal para operación de programas sociales, con cargo al capítulo 4000.

- Incluyen transferencias monetarias o en especie no permanente (única o dos veces por año) para atender problemáticas específicas, ya sea para atender contingencias y emergencias, para solventar una necesidad concreta y; por tanto, no contribuyan de manera significativa a la materialización directa de algún derecho social. (Retomado de la Definición de Programas Sociales de Ayudas).

- Es posible que destine recursos del capítulo 4000 para el pago de premios por concursos o certámenes; para el otorgamiento de becas o estímulos económicos a prestadores de servicio social o prácticas profesionales, y por lo tanto quedan sujetos a lo dispuesto en la Circular Uno y Uno Bis que emite la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

- No obstante dichas acciones deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Por lo que deberán considerar criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad. A fin de asegurar transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos, y ayudas a la población.

Aún cuando las Acciones para el Desarrollo Social no se encuentran sujetas a Reglas de Operación, si requieren publicar Lineamientos Generales de Operación los cuales permitan:

I. Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Delegación;

II. Señalar el calendario de gasto;

III. Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;

IV. Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;

- V. Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;
- VI. Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;
- VII. Incorporar el enfoque de equidad de género;
- VIII. Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le represente a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;
- IX. Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;
- X. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;
- XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación y;
- XII. Obligarse a publicar el padrón de personas beneficiarias y/o derechohabientes. En caso de que no cuente con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar. (Art. 97, LPGEDF).

**Diagnóstico:** Tiene el propósito de describir las condiciones sociales, económicas y de otra índole que identifiquen los problemas existentes, a través de información confiable y veraz. El diagnóstico debe identificar y expresar con claridad:

- El problema social que se atiende y su magnitud (de manera descriptiva y con datos estadísticos que den cuenta del problema, así como su delimitación geográfica, indicando de forma explícita y referenciada la fuente de la información). Para el análisis se sugiere la revisión del Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México (IDS-CDMX) y de las Estadísticas Sociodemográficas 2010-2015, ambos disponibles en el portal de internet del Evalúa CDMX.

- Las causas y efectos observados del problema social (la causalidad se refiere a los elementos detectados en el entorno social, económico o político que dada su existencia determinan la prevalencia de un problema social. Por tanto, la primera tarea consiste en identificar correctamente el problema que se va a abordar y posteriormente señalar las causas y efectos que tal situación conlleva en los habitantes afectados. Una vez definido el problema central, se analizan los efectos que dicho problema provoca en la población, en el ambiente o en el desarrollo económico y social. Para ello se recurre a la construcción del árbol de efectos, el cual representa en forma gráfica los distintos efectos del problema y cómo se relacionan con éste y entre sí).

- La manera en que el programa social busca contribuir a la resolución del problema identificado, (es decir, cómo es que la entrega de esos bienes y/o servicios, resolverá, contribuirá a resolver o mejorará el problema social detectado); indicando las causas del problema que se atacan y aquéllas que no (si algunas se encontraran en esta situación). Adicionalmente, para justificar la pertinencia de la estrategia del programa social en cuestión, se deben incluir referencias documentadas –de forma breve- de otras experiencias de programas similares o disímbolos y de los factores determinantes de su éxito o fracaso.

- Establecer la Línea de Base, considerando que ésta se constituye por los valores iniciales de los indicadores del problema que dio origen al programa. Dicha base constituye un parámetro indispensable para evaluar los impactos de la intervención porque permite comparar las situaciones antes, durante y después de su ejecución (UNICEF, 2012. Monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales, pág. 55).

- La definición de la población potencial, de la población objetivo y de la población que será beneficiaria del programa, expresada de manera descriptiva y con cifras que se deriven del diagnóstico (qué características tiene cada una de las poblaciones, cuántos son y en dónde están; indicando de forma clara la fuente de la información).

Con base en el diagnóstico, se deben plantear el objetivo general y los objetivos específicos, de los cuales derivarán las metas y los indicadores, generando congruencia programática. (GOCDMX N° 191, 31 de octubre de 2016. “Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2017”, Evalúa CDMX).

**Problema o Necesidad Social:** Existencia alegada de una situación incompatible con los valores de un número significativo de personas que están de acuerdo en que es necesario actuar para cambiar la situación. (Rubington, Earl y Weinberg, Martin S.: 1995. “Social problems; Sociology”. Oxford University Press, Estados Unidos. En Sánchez Vidal Alipio: 2002. “Psicología Social Aplicada” Prentice Hall, España pág. 103).

**Causalidad:** Se entenderá por causalidad los elementos detectados en el entorno social, económico o político que dada su existencia determinan la prevalencia de un problema social. Por tanto, la primera tarea consiste en identificar correctamente el problema que se va a abordar y posteriormente señalar las causas y efectos que tal situación conlleva en las y los

habitantes. Una vez definido el problema central, se debe analizar y establecer de forma precisa los efectos que dicho problema provoca en la población. Para ello, es recomendable recurrir a metodologías robustas que faciliten la identificación de éstas; como por ejemplo la construcción del árbol de efectos basado en la Metodología de Marco Lógico el cual representa en forma gráfica los distintos efectos del problema y como se relacionan con éste y entre sí. (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (2004). “Metodología del Marco Lógico”. Boletín 15. ILPES-CEPAL Chile, págs. 33-38).

**Metodología de Marco Lógico:** Contempla el análisis del problema, análisis de los involucrados, jerarquía de objetivos y selección de una estrategia de implementación óptima. El producto de esta metodología analítica es la Matriz (el marco lógico), la cual resume lo que el proyecto pretende hacer y cómo, cuáles son los supuestos claves y cómo los insumos y productos del proyecto serán monitoreados y evaluados. (The Logical Framework Approach. Aus GUIDE lines, Aus AID, Página 1; citado en Ortégón, Edgar; Pacheco Juan Francisco y Prieto Adriana (2005). Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y Programas. ILPES-CEPAL).

Representan el resumen de un programa en una estructura de una matriz en cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de pobreza y evaluación. Distrito Federal, 2012-2013. Ciudad de México, CONEVAL 2013).

Marco Lógico: Herramienta que se utiliza para mejorar el diseño de las intervenciones, más frecuentemente a nivel de proyecto. Comprende la identificación de elementos estratégicos (insumos, productos, efectos, impacto) y sus relaciones causales, indicadores y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso.

De esa manera facilita la planeación, la ejecución y la evaluación de una intervención para el desarrollo. (OCDE 2010. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en Resultados, pág. 26).

**Indicador:** variable o factor cuantitativo o cualitativo que proporciona un medio sencillo y fiable para medir los logros, reflejar los cambios vinculados con una intervención o ayudar a evaluar resultados de un organismo de desarrollo (Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD). 2002. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. París: OCDE, pág. 25).

**Indicador de Desempeño:** variables que permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestra resultados en relación con lo que se ha planeado. (CAD: 2002. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. París: OCDE, pág. 29).

Al seleccionar un indicador es importante verificar que cumpla con los criterios que a continuación se describen:

- a) Claridad: el indicador deberá ser preciso e inequívoco;
- b) Relevancia: el indicador deberá reflejar una dimensión importante del logro del objetivo;
- c) Economía: la información necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) Monitoreable: el indicador debe poder sujetarse a una verificación independiente;
- e) Adecuado: el indicador deberá aportar una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) Aporte marginal: en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, el indicador debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

**Tipo de Indicadores:** Dentro de las tipologías sencillas para la clasificación de indicadores de desempeño se encuentra aquella que mide algún ámbito o dimensión del desempeño del programa ubicando a éstos como indicadores de eficiencia, eficacia, calidad o economía.

Indicadores de eficacia. Miden el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, a través de los productos o resultados obtenidos, sin referencia al costo de consecución de los mismos.

Indicadores de eficiencia. Estos indicadores describen la relación entre dos magnitudes físicas: la producción física de un bien o servicio y los insumos que se utilizaron para alcanzar ese nivel de producto. La eficiencia puede ser conceptualizada como “producir la mayor cantidad de servicios o prestaciones posibles dado el nivel de recursos de los que se dispone” o, bien “alcanzar un nivel determinado de servicios utilizando la menor cantidad de recursos posible”.

Indicadores de Economía. En este ámbito se incorporan indicadores que miden la capacidad de una institución para generar

y movilizar adecuadamente los recursos financieros en pos del cumplimiento de sus objetivos. Todo organismo que administre fondos, especialmente cuando éstos son públicos, es responsable del manejo eficiente de sus recursos de caja, de ejecución de su presupuesto y de la administración adecuada de su patrimonio.

**Indicadores de Calidad.** La calidad es una dimensión específica del desempeño que se refiere a la capacidad de la institución para responder en forma rápida y directa a las necesidades de las personas usuarias. Son extensiones de la calidad factores tales como: oportunidad, accesibilidad, precisión y continuidad en la entrega de los servicios, comodidad y cortesía en la atención.

(Bonnefoy Juan y Armijo Marianela (2005). “Indicadores de desempeño en el sector público”. Boletín 45 serie Manuales, ILPES-CEPAL. Santiago de Chile, págs. 30-36).

**Reglas de Operación:** “El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales” (Art. 3 fracción XXIV, LDS-DF). Son el “Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, y cuyo propósito es lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia”. (Informe de pobreza y evaluación. Distrito Federal, 2012-2013. Ciudad de México, CONEVAL 2013).

**Línea Base o Basal:** un conjunto de indicadores seleccionados para el seguimiento y la evaluación sistemáticos de políticas y programas. Los indicadores que la conforman se clasifican en estructurales y coyunturales y al mismo tiempo se ordenan, de acuerdo con su importancia relativa, en indicadores claves y secundarios.

Quienes diseñan y ejecutan la política obtienen en los indicadores claves la información general sobre la forma como evolucionan los problemas y, en los secundarios, información puntual que explica o complementa la suministrada por los indicadores claves (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2004). “Línea base aspectos metodológicos”. Bogotá 2004, pág. 22 y 23).

**Cobertura del Programa:** consiste en determinar hasta qué punto una acción o proyecto llega a la población objetivo del mismo. Sin embargo, ésta no debe de ser entendida únicamente como la proporción de las personas beneficiarias respecto de aquellas que pretende alcanzar el programa. Sino que además ésta debe de analizar la existencia de posibles sesgos en los alcances que ha tenido el programa, así como, la existencia de posibles barreras de acceso (AID SOCIAL Análisis y Desarrollo Social Consultores (2003). “Plan estratégico del tercer sector de acción social. Guía de evaluación de programas y proyectos sociales”. Madrid España, pág. 60).

**Población Potencial:** Es aquella parte de la población de referencia, que es afectada por el problema (o será afectada por este), y que por lo tanto requiere de los servicios o bienes que proveerá el programa. Indica la magnitud total de la población en riesgo. Dicha estimación permitirá proyectar a largo plazo el aumento de dicha población, si no se interviene adecuadamente. (Aldunate, Eduardo; Córdova, Julio: 2011. Formulación de Programas con la Metodología del Marco Lógico. ILPES-CEPAL, pág. 30).

**Población Objetivo:** Es un subconjunto de la población total (población de referencia) a la que están destinados los productos del proyecto. Se la define normalmente por la pertenencia a un segmento socioeconómico como un grupo etario, localización geográfica, y carencia específica. (Cohen, Ernesto, Martínez Rodríguez. Manual de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Proyectos Sociales. CEPAL pág. 8).

**Población Beneficiaria o Atendida:** Es la parte de la población objetivo que recibe los productos del proyecto (acierto de inclusión). (Cohen, Ernesto, Martínez, Rodrigo. Manual de Formulación Evaluación y Monitoreo de Proyectos Sociales. CEPAL pág. 10).

**Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente. (Art 3. Fracción III, LDS-DF).

**Derechohabientes:** Aquellas personas que reciben los bienes y servicios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias. (Art 3. Fracción X, LDS-DF).

**Objetivo:** se refiere a los resultados físicos, financieros, institucionales, sociales, ambientales o de otra índole que se espera que el proyecto o programa contribuya a lograr. (Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD). 2002. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. Paris: OCDE, pág. 31).

**Metas:** son una estimación cuantitativa independiente del impacto de cada alternativa y de sus volúmenes de producción. Las metas se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo, utilizando para ello los indicadores seleccionados. (Cohen, Ernesto, Martínez, Rodrigo. Manual de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Proyectos Sociales. CEPAL, pág.35).

**Seguimiento:** función continúa a partir de la cual se realiza una recopilación sistemática de datos sobre indicadores específicos mediante los cuales se proporciona a las y los administradores y a las partes interesadas, información relevante sobre el avance y el logro de los objetivos de un proyecto; así como, la utilización de los fondos y recursos asignados a este. (Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD). 2002. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. Paris: OCDE, pág. 27).

**Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente. (Art 3. Fracción XX, LDS-DF).

Base de datos en la que están contenidos de manera estructurada y sistematizada los nombres y datos de las personas que, cubriendo los requisitos establecidos en las reglas de operación, han sido incorporadas como personas usuarias y/o derechohabientes a los programas sociales a cargo de las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. (Contraloría General de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (2010). "Lineamientos para la Construcción de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales del Distrito Federal y su Sistema de Información", pág. 15).

Los contenidos conceptuales anteriores habrán de considerarse para el diseño de los Programas y Acciones Sociales, así como para la formulación de los documentos normativos que rijan su diseño y operación.

#### **IV. Criterios para la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales**

En este apartado se integran los criterios propuestos para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México diseñen y operen nuevos programas sociales; modifiquen los programas ya existentes, con base en las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, con el fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de apoyos, subsidios, servicios y ayudas a la población beneficiaria. Así también los criterios que con este mismo espíritu regulen las acciones sociales que estas mismas entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México realicen.

##### **IV.1. Criterios para la Creación de Nuevos Programas Sociales**

4.1.1 Que el programa corresponda al campo del Desarrollo Social.

4.1.2 Definir el problema social y su magnitud; justificar la necesidad y las formas de intervención para su atención.

4.1.3 Que tenga relación directa con el ejercicio o cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores de la población involucrada. Especificar el o los derechos que garantiza.

4.1.4 Establecer en el diagnóstico el análisis de las y los involucrados, así como el análisis de problemas; definir de manera descriptiva y con cifras, la población potencial, población objetivo y población beneficiaria o atendida; establecer la línea de base. A partir del diagnóstico se perfilan el objetivo general y los específicos, así como el alcance del programa.

4.1.5 Especificar el alcance en la cobertura de la población objetivo o atención del problema, de ser posible especificar una estrategia de ampliación progresiva de la cobertura.

4.1.6 Incluir el Marco Jurídico que involucre el nivel internacional, nacional y local en el que se establezcan las orientaciones de política social, los derechos sociales a los que responde el programa, así como las atribuciones con que cuentan las Dependencias, Órganos desconcentrados, Entidades o Delegaciones para intervenir y atender el problema social identificado.

4.1.7 Que el diseño considere actividades sistemáticas, consistentes internamente, que demuestren relación lógica entre sus distintos elementos que contribuyan a lograr los componentes, que a su vez estos contribuyan a lograr el objetivo general y específicos del programa; en su caso contribuya a garantizar objetivos de mayor alcance en la política de desarrollo social; que exista congruencia entre el diagnóstico, planteamiento del problema, recursos, objetivos, metas, indicadores y que estos permitan dar seguimiento y evaluar al programa.

4.1.7 Presentar un diseño que incluya el análisis de objetivos y el análisis de alternativas.

4.1.8 Establecer desde el diseño el sistema de seguimiento (monitoreo) y evaluación, a través de la Metodología del Marco Lógico que incluya la matriz de indicadores.

4.1.9 Contar con presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

4.1.10 Elaborar y presentar Reglas de Operación en las cuales se integren los elementos establecidos por el Evalúa CDMX en el año de operación respectivo.

4.1.11 No tener duplicidad con otros Programas Sociales.

4.1.12 Cumplir con los siguientes aspectos de Congruencia: con el enfoque y principios de la política social para la Ciudad de México; con los Ejes Programáticos, Objetivos, Metas y Líneas de Acción con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 a los cuales está alineado el Programa Social; de la misma forma alinearse a los Programas Sectoriales y/o Delegacionales con que se vincula; enfoque de derechos humanos; lenguaje incluyente y no discriminatorio; perspectiva de género; equidad, inclusión y diversidad social.

4.1.13 Susceptibles de evaluaciones internas y externas en cuanto a su diseño, operación, resultados e impacto.

#### **IV.2. Criterios para la modificación programas sociales ya existentes**

Las Dependencias, Órganos desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que operan Programas Sociales podrán solicitar alguna modificación en el alcance o modalidades de estos a través de solicitud expresa ante el COPLADE.

4.2.1. Cualquier modificación deberá cumplir con los criterios establecidos para los Programas Sociales nuevos y en operación.

4.2.2. Deberán conservar el propósito central del Programa, atendiendo al problema social detectado, así como la población objetivo.

4.2.3. Justificar mediante la presentación de modificaciones en el diagnóstico, el diseño y Reglas de Operación, la pertinencia de la modificación en la mejora del Programa Social.

#### **IV.3. Criterios para la Identificación de Acciones Sociales**

4.3.1. Estar a cargo de alguna Dependencia, Órgano desconcentrado, Delegación o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México.

4.3.2. Acreditar ser actividades programadas como sucesos importantes de índole social, académica, artística, deportiva, cultural, o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social de la población. Pueden derivarse de alguna contingencia, emergencia o suceso imprevisto. Así también contribuir con los Programas Sociales, al logro de sus propósitos a través de la acción de personal de apoyo.

4.3.3. Realizarse con presupuesto correspondiente al capítulo 4000, para la realización de acciones institucionales de beneficio social; para la contratación de personal o el pago de promotores, por lo que quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; para el pago de premios por concursos o certámenes; para el otorgamiento de becas o estímulos económicos a prestadores de servicio social o prácticas profesionales, por lo que para este caso, quedan sujetos a lo dispuesto en la Circular Uno y Uno Bis que emite la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; para el pago de prestaciones laborales como en los casos de gastos funerarios a familiares de personas servidoras públicas y por lo tanto en este caso, quedan sujetos a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

4.3.4. Ser transferencias monetarias o en especie temporales (entregadas una o dos veces por año), que atiendan problemáticas específicas ya sea para atender contingencias y emergencias, para solventar una necesidad concreta, que no se considere suficiente por sí mismas para garantizar el ejercicio de un derecho social.

4.3.5. Publicar Lineamientos Generales de Operación.

#### **V. Conclusión General**

Por lo anterior, el presente documento se perfila como un apoyo técnico para definir las características y criterios a considerar tanto para los programas como para las acciones sociales, a partir del marco conceptual integrado que permite delimitar y precisar la naturaleza de los programas que constituyen el quehacer de la política social en la Ciudad de México, esperando contribuir facilitando a las personas tomadoras de decisiones la identificación adecuada de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

#### **Bibliografía**

AID SOCIAL Análisis y Desarrollo Social Consultores (2003). "Plan estratégico del tercer sector de acción social. Guía de evaluación de programas y proyectos sociales". Madrid España, pág. 60

Aldunate, Eduardo; Córdova, Julio: 2011. Formulación de Programas con la Metodología del Marco Lógico. ILPES-CEPAL, pág. 30

Bonnefoy Juan y Armijo Marianela (2005). "Indicadores de desempeño en el sector público". Boletín 45 serie Manuales,

ILPES-CEPAL. Santiago de Chile, págs. 30-36.

Cohen, Ernesto, Martínez, Rodrigo. Manual de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Proyectos Sociales. CEPAL, págs. 8, 10, 35

Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD). 2002. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. Paris: OCDE, pág. 27

Contraloría General de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (2010). “Lineamientos para la Construcción de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales del Distrito Federal y su Sistema de Información”, pág. 15

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2004). “Línea base aspectos metodológicos”. Bogotá 2004, pág. 22 y 23

Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 48 (2015). Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2015, 31 de octubre de 2014.

Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 1272 (2012). “Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Creación y Operación de Programas de Desarrollo Social que Otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas a la Población del Distrito Federal”, 26 de enero de 2012.

Gaceta Oficial del Distrito Federal GODF (2011). Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LEPDDF), 24 de Febrero 2011.

Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 907 (2010). “Lineamientos para la Formulación de Nuevos Programas Sociales Específicos que otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas y para la Modificación de los Existentes”, 18 de agosto de 2010.

Gaceta Oficial del Distrito Federal GODF N° 749 (2009). Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 31 de diciembre de 2009. Última reforma: 29/12/2016.

Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 60(2007). Circular Uno y Circular Uno Bis, Oficialía Mayor, 12 de abril de 2007.

Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 86 (2000). Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, 23 de Mayo de 2000. Reforma del 28/11/2016, en GOCDMX N° 209.

Gaceta Oficial del Distrito Federal (2000). Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, 27 de enero de 2000.

Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (2004). “Metodología del Marco Lógico”. Boletín 15. ILPES-CEPAL Chile, págs. 33-38

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010). “Derechos Humanos”, América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la Igualdad de Género, pág. 4. Disponible en <http://www.americalatinagenera.org>

## TRANSITORIO

**Único.**- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 5 de Mayo de 2017**

(Firma)

**Mtro. José Arturo Cerón Vargas**

**Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Dirección General de Administración**  
**Dirección de Recursos Materiales**  
**Licitación Pública Nacional**

Convocatoria: 003

EL C. PEDRO JESUS LARA LASTRA, Director de Recursos Materiales en la Secretaría de Finanzas, responsable de la Licitación Pública, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a los artículos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33,33 fracción VI, 34, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 101-G Fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales nacionales interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional No. SFCDMX/DRM/LPN-30001105-003-2017, para la la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE MCAFEE Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS MCAFEE PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, de conformidad con los siguientes plazos:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y apertura de documentación legal, administrativa, técnica y económica y propuestas	Fallo
30001105-003-17	\$1,000.00	15/mayo/2017 9:00-15:00 hrs	16/mayo/2017 11:00 hrs	22/mayo/2017 11:00 hrs	24/mayo/2017 13:00 hrs

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Única	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE MCAFEE Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS MCAFEE PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”	Servicio	1

- \* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, y para su consulta y venta en la Convocante, Dr. Lavista No. 144, Edificio B, acceso 2, sótano, Colonia De los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 11, 12 y 15 de mayo de 2017, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- \* El pago de las bases será a través de ventanilla bancaria a la cuenta 65501123467 de la Institución Bancaria, Santander, S.A., a favor del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS/ TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL** y con la siguiente referencia **090130001105-003-17** y **Clave del Registro Federal del Contribuyente** del interesado, o en el domicilio de la convocante, a través de Cheque Certificado o de Caja expedido por Institución Bancaria, a favor de **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS/ TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL**

- \* Cubrir el costo de las bases es un requisito para participar en la Licitación.
- \* Las Juntas de Aclaraciones; Presentación y Apertura del sobre que contenga la Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnica y Económica, así como el Fallo se llevarán a cabo, en el “**Aula de Capacitación Hacendaria 1 y 2**” de la convocante, ubicada en: Dr. Lavista número 144, Acceso 1, Segundo Piso, Colonia De los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- \* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional
- \* Las condiciones de pago serán: Conforme a bases.
- \* No se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2017

(Firma)

**C. PEDRO JESÚS LARA LASTRA**  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

---

## EDICTOS

### EDICTO

Que en los autos del Juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, en contra de AMADOR VALDOVINOS OCHOA Y VIRGINIA SANCHEZ RUBIO, número de expediente 292/2017, se encuentran las siguientes constancias que a la letra dicen:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por la Licenciada MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, siendo un seis de copias certificadas de la Averiguación Previa número **FDTP/TP-1/T2/00019/15-02 D1 en tres tomos y un anexo**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/086/15-08** un legajo de copias certificadas relativas al acuerdo A/002/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, así como de los registros de cédulas profesionales ante la Primera Secretaria de Acuerdos de Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, constantes en 29 (Veintinueve) fojas útiles, certificando el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que son seis juegos de Traslado, así como dos sobres que contienen la información confidencial de las víctimas, mismos que se reciben el día treinta de marzo del dos mil diecisiete, a las once horas con doce minutos.- Conste.----- - - En la Ciudad de México a treinta de marzo del dos mil diecisiete. - - - - -Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 292/2017. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentada a la Licenciada MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan guardar en el seguro del Juzgado; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **AMADOR VALDOVINOS OCHOA Y VIRGINIA SANCHEZ RUBIO**, en su carácter de **AFFECTADOS**, como propietarios del bien inmueble ubicado en Calle **AVENIDA SAN LORENZO NUMERO 11 (ANTES 35 BIS), COLONIA AMPLIACIÓN OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09830, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 837005, COMO SAN FELIPE TERREMOTES Y EXHACIENDA DE SAN NICOLAS TOLENTINO, MANZANA 1, LOTE 04, COLONIA OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, SUPERFICIE 192.31 M2**, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número **FDTP/TP-1/T2/00019/15-02 D1** y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se ordena **EMPLAZAR A AMADOR VALDOVINOS OCHOA Y VIRGINIA SANCHEZ RUBIO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. Asimismo emplácese en su carácter de Terceros Llamados a juicio a **"VICKY FORM, S.A. DE C.V."** por conducto de su Representante el C. **JACOBO SAADIA ZAGA**, a la marisquería denominada **"LAS LAJAS"**, por conducto de **VIRGINIA SANCHEZ RUBIO O CESAR AMADOR VALDOVINOS OCHOA** y **RADIO MOVIL DIPSA, TELCEL**, en los domicilios señalados para tal efecto en el escrito inicial de demanda a fin de que hagan valer su derecho respecto si les para perjuicio el presente procedimiento. Por otro lado mediante notificación personal emplácese a las

víctimas, de iniciales A.C.E.L. y D.C.H. en los domicilios que fueron proporcionados en sobres cerrados y de los cuales dio fe de tener a la vista el Secretario de Acuerdos y se ordena el resguardo en el seguro del Juzgado, lo anterior atendiendo a los derechos de las víctimas y ofendidos contenido en el artículo 20 apartado C, fracción V Constitucional; para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos respecto a la reparación del daño, apercibidas que de no hacerlo perderán su derecho para hacerlo valer posteriormente, lo anterior a fin de respetar sus derechos humanos.-----

- - - Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por **tres veces de tres en tres días**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, así como en el periódico de circulación Nacional "EL SOL DE MEXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. -----

- - - Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocurrente, las que se admiten en los siguientes términos: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 1 y 2 consistente en las copias certificadas de la averiguación previa número **FDTP/TP-1/T2/00019/15-02 D1**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/086/15-08**; se admiten las **CONFESIONALES** a cargo de **AMADOR VALDOVINOS OCHOA Y VIRGINIA SANCHEZ RUBIO**, marcadas con los numerales 3 y 4 en su calidad de parte afectada y propietarios del Inmueble ubicado en Calle **AVENIDA SAN LORENZO NUMERO 11 (ANTES 35 BIS), COLONIA AMPLIACIÓN OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09830, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 837005, COMO SAN FELIPE TERREMONTES Y EXHACIENDA DE SAN NICOLAS TOLENTINO, MANZANA 1, LOTE 04, COLONIA OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, SUPERFICIE 192.31 M2**; Se admite la Ratificación de las declaraciones a cargo de los Policías de Investigación remitentes de nombres **JUAN ARMANDO FLORES RUIZ VELASCO, JESUS NOÉ TORRES GONZALEZ Y FLORENCIA ALVAREZ LOPEZ**, a quienes se les deberá citar por conducto de su superior jerárquico, marcada con el numeral 5 (visible a foja 14); Se admite la **RATIFICACION** de la Declaración rendida en la Averiguación Previa a cargo de A.C.E.L. en su calidad de víctima, marcada con el numeral 5 (visible a foja 15).- Se admite la **RATIFICACION** de la Declaración rendida en la Averiguación Previa a cargo de D.C.H. en su calidad de víctima, marcada con el numeral 6; asimismo se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, marcada con el número 7, y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** marcada con el número 8. -----

- - - Por cuanto a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, y respecto a la que solicita **en primer término**, consistente en que declare la **prohibición para enajenar y gravar** el bien inmueble ubicado en Calle **AVENIDA SAN LORENZO NUMERO 11 (ANTES 35 BIS), COLONIA AMPLIACIÓN OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09830, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 837005, COMO SAN FELIPE TERREMONTES Y EXHACIENDA DE SAN NICOLAS TOLENTINO, MANZANA 1, LOTE 04, COLONIA OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, SUPERFICIE 192.31 M2**; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, **gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real 243990, Inmueble ubicado en Calle **AVENIDA SAN LORENZO NUMERO 11 (ANTES 35 BIS), COLONIA AMPLIACIÓN OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09830, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 837005, COMO SAN FELIPE TERREMONTES Y EXHACIENDA DE SAN NICOLAS TOLENTINO, MANZANA 1, LOTE 04, COLONIA OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, SUPERFICIE 192.31 M2**; en el cual se tiene como propietarios a **AMADOR VALDOVINOS OCHOA Y VIRGINIA SANCHEZ RUBIO**. Por cuanto a la **segunda medida cautelar** peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento del local que se ocupa como el "Bar Corona" ubicada en el Segundo Piso del Inmueble ubicado en Calle **AVENIDA SAN LORENZO NUMERO 11 (ANTES 35 BIS), COLONIA AMPLIACIÓN OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09830, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 837005, COMO SAN FELIPE TERREMONTES Y EXHACIENDA DE SAN NICOLAS TOLENTINO, MANZANA 1, LOTE 04, COLONIA OCTAVA DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, SUPERFICIE 192.31 M2**, de

esta Ciudad de México, con el menaje que en el mismo se encuentre, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informándosele que se le tiene como depositario judicial de La parte proporcional del Inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material de la Parte Proporcional del bien inmueble que se encuentra asegurada, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble; como **tercera medida cautelar**, como se desprende del escrito inicial de demanda un local de la planta Baja, lo ocupa la empresa denominada "VICKY FORM, S.A. DE C.V.", otro local de la planta baja lo ocupa una marisquería de razón social "LAS LAJAS", así como el espacio que ocupa con su antena en la azotea del Inmueble la empresa denominada RADIO MOVIL DIPSA TELCEL, por lo que hace al primer piso se encuentra desocupado, por lo que a las personas morales antes mencionadas se les deberá hacer del conocimiento que, se les nombra depositarias de local que en el momento de la diligencia acrediten ocupar, con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece, apercibidos que no aceptar y protestar el cargo conferido, se nombrara a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, como depositario en su rebeldía; haciéndoseles del conocimiento mediante notificación personal a la afectada, que dichas medidas cautelares consisten en que deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberá llevar a cabo ningún acto por el cual enajene el inmueble en litigio, en ninguna de las formas permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derecho, la permuta, ni ningún acto jurídico análogo por el cual transmitan en forma alguna la propiedad, igualmente se le prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de la litis; correspondiéndole como depositaria, la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble haciéndosele saber que única y exclusivamente, podrá darle el uso de suelo con el que cuanta su permiso, a la parte proporcional que ocupa del inmueble objeto de la presente controversia, lo anterior con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Y como se desprende que existen contratos de arrendamiento las personas morales llamadas a juicio como terceras, las mismas deberán consignar ante este Juzgado las rentas, mediante billete de depósito expedida por el Banco del Ahorro Nacional de Servicios Financieros S.N.C. (Bansefi).----- -Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. - Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación; el presente proveído se dicta a las catorce horas con cincuenta minutos del día en la fecha asentada al inicio del mismo, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO VÍCTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe. - DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
(Firma)  
LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”****EDICTO****Juzgado 9 de lo Civil de la CDMX Secretaria: “A” Exp: 241/2017 YAP.**

En los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **CALIXTO CASAS SU SUCESION** en el expediente número **241/2017**, el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dicto el siguiente auto que a la letra dice: - - - - -

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

- - - A sus autos el escrito de cuenta del promovente, a quien se le tienen por hechas las manifestaciones, que hace, respecto de la prevención ordenada en auto de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, y con las mismas y el escrito inicial de demanda.- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio Numero 100.222/14 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; así como con la copia certificada de la constancia de acreditación del curso de especialización en materia de extinción de dominio que anexa, y copia certificada de acuerdo A/02/11, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que se ordena agregar a los autos para los fines legales correspondientes; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos; y por autorizados a los Agentes del Ministerio Publico que señala para los mismos efectos; asimismo se tienen por autorizados en términos del séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a los agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios del Ministerio Público, especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que señala; Visto el contenido del escrito de cuenta, y del escrito inicial de demanda **mediante el cual ejercita ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **CALIXTO CASAS, SU SUCESION**, en su carácter de afectado como propietario del inmueble ubicado en CALLE SUR 165, NUMERO 2306, DE LA COLONIA RAMOS MILLAN, DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08000, CIUDAD DE MEXICO; IDENTIFICADO CON el antecedente Registral de LIBRO SECCIÓN 1ª, SERIE C TOMO 84 VOLUMEN 1 FOJA 262, PARTIDA 697, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL PREDIO DENOMINADO; LOTE VEINTICINCO, DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS DE LA SUPERMANZANA G, DEL FRACCIONAMIENTO TLACOTAL Y BRAMADEROS CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, **RELACIONADO CON LA ESCRITURA 1,070, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1951, EXPEDIDA POR EL NOTARIO 84, DEL DISTRITO FEDERAL**; acción que se ejercita en base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T3/00326/15-10, y en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 114, 116, 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, conforme al artículo 3, fracción II del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consecuentemente, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta, así como del escrito inicial de demanda y documentos que acompañan a la misma, por medio de notificación personal se ordena emplazar a, **CALIXTO CASAS, SU SUCESION, por conducto de su albacea**, con fundamento en el artículo 1706 fracción VIII del Código Civil para el Distrito Federal, en su carácter de afectado, como propietario del inmueble anteriormente referido; para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen. Se apercibe al afectado por conducto de su albacea, que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto.- **Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga**, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio

Público ocurrente para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41, 43 y 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tienen por anunciadas y se precisa que una vez que concluyan los términos para que comparezcan las partes se dictara el auto admisorio de pruebas en el que se señalara la fecha para la celebración de la audiencia de ley, lo anterior, acorde con lo dispuesto por el la fracción I y II, del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.- Por otra parte respecto del aseguramiento del inmueble, se ordena la desposesión del mismo con el menaje del inmueble ubicado en CALLE SUR 165, NUMERO 2306, DE LA COLONIA RAMOS MILLAN, DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08000, CIUDAD DE MEXICO; IDENTIFICADO CON el antecedente Registral de LIBRO SECCIÓN 1ª, SERIE C TOMO 84 VOLUMEN 1 FOJA 262, PARTIDA 697, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL PREDIO DENOMINADO; LOTE VEINTICINCO, DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS DE LA SUPERMANZANA G, DEL FRACCIONAMIENTO TLACOTAL Y BRAMADEROS CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, en consecuencia, mediante atento oficio, hágase del conocimiento del C. Oficial Mayor de la Ciudad de México, haciéndole saber esta medida para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien inmueble a que se hace mención, quien deberá tomar las providencias que permitan la conservación del mismo, en las mejores condiciones hasta en tanto se resuelva el presente juicio; y se le previene para que dentro del termino de cinco días, acepte y proteste el cargo que le fue conferido y hecho lo anterior, se le ponga en posesión del bien señalado con antelación; debiendo rendir un informe mensual detallado y pormenorizado de su administración así como un informe anual a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.- Proceda la C. Secretaria, a despachar el oficio que aquí se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.- Por otra parte, en atención a lo solicitado por el promovente en el tercer punto petitorio del escrito inicial de demanda, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al debido proceso y respeto a los derechos humanos, en relación con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, toda vez que, es obligación de la parte actora señalar nombre y domicilio del demandado, entre otros, por economía procesal, la parte actora debe realizar los trámites correspondientes que estime pertinentes para denunciar la sucesión a bienes del afectado sin estar sujeto a la expedición de copias certificadas del presente juicio, toda vez que, no se advierte impedimento alguno y por el contrario ha acreditado que esta a su alcance la obtención de la copia certificada del acta de defunción del afectado y actas de nacimiento de los presuntos herederos; sin perjuicio de lo anterior, en su caso previa exhibición del recibo de pago de derechos correspondiente expedido por la plataforma integral de cobro se acordará lo que corresponda respecto de las copias certificadas que pretenda.- Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos base de la acción; Y con fundamento en los artículos 11, 15 y 39 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente; por lo que, se previene a las partes para que, en su caso, soliciten copias certificadas de las constancias que a sus intereses convengan y, comparezcan a éste Juzgado dentro de los NOVENTA DIAS siguientes contados a partir de la notificación del auto que ordene la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial, para el fin indicado.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma EL C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LULO VÁZQUEZ. ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, QUIEN DA FE.-

(Firma)

LIC. GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS  
SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

---

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**EDICTO**

**PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS EN EL JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO.**

**Juzgado.-Cuarto de lo Civil.**

**SECRETARIA “B”.**

**EXP. No.303/2017**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de abril del dos mil diecisiete, relativo a los autos relativos al juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de **OLGUIN CECEÑA ANDRES ARTURO**, número de expediente 303/2017, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA EDUARDO MOLINA 1720, EDIFICIO 34, DEPARTAMENTO 002, DE LA COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07420, CIUDAD DE MEXICO. **Identificado con EL folio real 1280140**, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL PREDIO DENOMINADO TORRES DE QUIROGA, VIALIDAD AVENIDA EDUARDO MOLINA (O EJE 3 ORIENTE), NUMERO EXTERIOR 1710, TIPO CONJUNTO CONDOMINAL, EDIFICIO 34, NUMERO INTERIRO 2, COLONIA VASCO DE QUIROGA (ANTES ATZACOALCO), CÓDIGO POSTAL 07420, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 59.811 METROS CUADRADOS, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, con fundamento en el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **ordenó llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, los que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

**Ciudad de México a 04 de abril del 2017.**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.**

(Firma)

**LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ..**

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

ICC\*

**EDICTO**

---



## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

### INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 1,824.00
Media plana .....	981.00
Un cuarto de plana .....	610.70

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

---

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.